



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

20º período de sesiones

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

20/13. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 17/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011, y deplorando la falta de cooperación del Gobierno de Belarús en relación con las peticiones formuladas por el Consejo en esa resolución, y en particular que se haya denegado el acceso al país a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a varios titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos,

Agradeciendo el informe oral y el amplio informe escrito¹ sobre la situación de los derechos humanos en Belarús que la Alta Comisionada presentó al Consejo en sus períodos de sesiones 18º y 20º, respectivamente, y lamentando que el Gobierno de Belarús no haya aplicado las recomendaciones preliminares formuladas en el informe oral,

1. *Expresa su honda preocupación* ante las conclusiones recogidas en el informe¹ de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que sugieren la existencia, desde el 19 de diciembre de 2010, de un cuadro de violaciones graves de los derechos humanos que tiene carácter sistémico e incluye una intensificación de las restricciones impuestas a las libertades fundamentales de asociación, reunión, opinión y expresión, dirigida también contra los medios de comunicación, así como ante las alegaciones de tortura y malos tratos de personas privadas de libertad, de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y otros abusos, de acoso a las organizaciones de la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos, de

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 20º período de sesiones (A/HRC/20/2), cap. I.

¹ A/HRC/20/8.

incumplimiento de las debidas garantías procesales y de las salvaguardias para la celebración de un juicio imparcial, y de presiones ejercidas contra abogados defensores;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a poner en libertad y rehabilitar de manera inmediata e incondicional a todos los presos políticos, a investigar de manera exhaustiva, transparente y creíble las denuncias de tortura y malos tratos, a aplicar todas las demás recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada, y a poner fin inmediatamente a la detención arbitraria de defensores de los derechos humanos, al recurso creciente a la detención arbitraria de corta duración y a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar con el fin de intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil;

3. *Decide* nombrar un relator especial encargado de vigilar la situación de los derechos humanos en Belarús y de formular recomendaciones para mejorarla; de ayudar a poner en práctica las recomendaciones formuladas en el informe de la Alta Comisionada; de asistir al Gobierno de Belarús en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos; de ofrecer apoyo y asesoramiento a la sociedad civil; de solicitar a todos los interlocutores pertinentes información sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, de recibir dicha información, de examinarla y de actuar en consecuencia; y de informar cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General con arreglo a sus respectivos programas de trabajo;

4. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a cooperar plenamente con el Relator Especial y a darle acceso al país para que pueda visitarlo, y a suministrarle la información necesaria para facilitar el desempeño de su mandato;

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos que necesite para desempeñar su mandato.

31ª sesión
5 de julio de 2012

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 5 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Italia, Jordania, Maldivas, Mauricio, Noruega, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Suiza.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Guatemala, Indonesia, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Qatar, República de Moldova, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.]